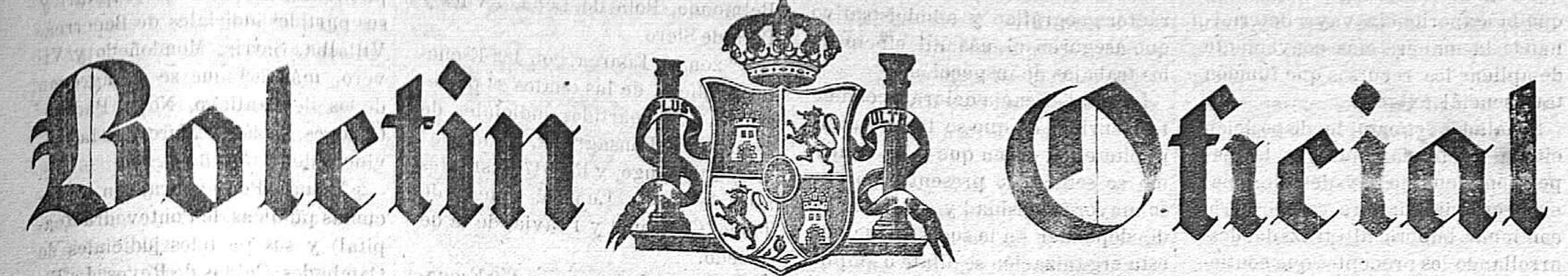
Año de 1908 — Sábado 12 de Septiembre — Número 206



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 2.° — **Beneficencia**

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 16 de Mayo último, se publicó mi circular de 14 del mismo relativa á la confección de la Estadística de Beneficencia en España, el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de Marzo anterior y la Real orden de Gracia y Justicia de 21 de Abril, y en el indicado periódico oficial del día 11 del mismo mes, la de las fundaciones de dicho carácter benéfico en esta provincia; todo con el fin de que por las autoridades que vienen obligadas á ello, con arreglo á las expresadas disposiciones, se diera cuenta á este Gobierno, no solamente de las existentes, sinó también de las que pudieran permanecer ocultas, para evitar en lo posible que los pobres que deban disfrutar de sus beneficios se vean privados de ello.

En la citada circular se excitaba el celo de todos en general con objeto de que coadyuvaran á tan benéfico fin rectificando los datos de las existentes y denunciando cualquiera ocultación de dichas fundaciones de que tuvieran conocimiento, á fin de poder rendir el servicio ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación respecto del particular; recomendando á la vez á las demás autoridades y particulares auxilien la acción de este Gobierno con el fin de obtener el mejor resultado en beneficio de los pobres necesitados de la provincia.

Y como fué muy escaso el número de Alcaldes, patronos y demás autoridades que contestaron á la misma, se publicó nueva circular con fecha 14 de Agosto último en el «Boletín Oficial» número 185, de 18 del mismo, á fin de que facilitaran á este Gobierno los datos pedidos, y á pesar del tiempo transcurrido, han dejado de cumplir este servicio los Sres. Alcaldes cuya relación se cita; en su vista, he acordado prevenirles que si en el improrrogable plazo de 5.° día no lo verifican, les impondré el máximun de la multa que establece el art. 164 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Orenre 7 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Relación que se cita

Allariz	Melón
Amoeiro	Merca
Arnoya	Montederramo
Avión	Monterrey
Baltar	Muiños
Bande	Nog.ª de Ramuín
Baños de Molgas	Oimbra
Barbadanes	Paderne
Barco	Padrenda
Beariz	Parada del Sil
Blancos	Pereiro de Aguiar
Boborás	Peroja
Bola	Petín
Bollo	Piñor
Calv. de Randín	Puebla de Trives
Carballino	Pungín
Cartelle	Quint.ª Leirado
Castrelo de Miño	Rairiz de Veiga
Castr.° del Valle	Río San Juan
Castro Caldelas	Ribadavia
Cea	Rua
Coles	San Amaro
Cortegada	Sandianes
Cualedro	S. Ciprián Viñas
Chandreja	Taboadela
Entrimo	Teijeira
Freás de Eiras	Toén
Gomesende	Trasmiras
Junq.ª de Ambia	Verea
Junquera de Espadañedo	Verín
	Villamartín
Laroco	Villamarín
Laza	Villameá
Leiro	Villar de Barrio
Lobera	Villar de Santos
Manzaneda	Villar.° de Conso

CIRCULAR

En el día de hoy se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Abelardo Fernández Rodríguez contra acuerdo de la Comisión provincial fecha 2 de Julio último, por el que le declaró incapacitado para seguir desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Lo que se hace saber en este «Boletín Oficial» para conocimiento del interesado.

Orense 10 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

CIRCULAR

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Servando Rivas Conde, vecino de Junquera de Ambía, hijo de Paulino y Remedios, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 9 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos castaños.
Barba lampiño.
Viste traje de paño negro y botas blancas.

Minas

Demarcados sin oposición los registros mineros «Rosita», núm. 1.315; «Demasía á Castreña», núm. 1.289; «Hill», núm. 1.331; «Belaunde», número 1.298; «Pelayo», núm. 1.291, y «Elena», núm. 1.306, se previene á los respectivos interesados que en el término de diez días han de presentar en papel de Pagos al Estado un pliego ó varios que sumen *setenta y cinco pesetas* para pago del timbre del título de propiedad de la mina, y en otra serie distinta uno ó varios pliegos que sumen noventa y dos pesetas para «Rosita», quince para «Castreña», cuarenta y cinco para «Hill», diecinueve para «Belaunde», cincuenta y seis para «Pelayo» y ciento noventa y seis para «Elena», en concepto de superficie de las pertenencias demarcadas, con dos timbres móviles de diez céntimos; previniéndoles que de no cumplir este precepto, quedará el expediente cancelado y sin *ulterior recurso*, conforme con lo preceptuado en los artículos 64 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y 93 del Reglamento vigente antes citado.

Orense 9 de Septiembre de 1908. —El Ingeniero Jefe, A. Sandino.

El señor Gobernador civil de la provincia se ha servido dictar con esta fecha la siguiente providencia:

«Renunciado por el interesado en el acto de la demarcación el registro minero «Isabel», núm. 1.330, del término municipal de Rubiana, por no tener espacio franco conveniente:

»Visto lo preceptuado en el caso tercero del art. 93 del reglamento vigente;

»Se declara cancelado este expediente.

»Publíquese.»

Orense 9 de Septiembre de 1908. —El Ingeniero Jefe, A. Sandino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: La implantación de servicio tan importante como el de la Inspección de primera enseñanza, reorganizada por Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, no ha podido llevarse á cabo desde el primer momento de un modo definitivo, según se expresó ya en dicho decreto por dificultades de orden económico, que con el tiempo se irán ven-

ciendo, dando esto lugar también á que la experiencia vaya determinando la manera más conveniente de aplicar los recursos que función tan esencial exige.

Señalados están en la disposición citada los fundamentos de la inspección y cuanto hay de sustancial en su organismo; pero es necesario continuar la obra allí trazada, desarrollando los preceptos que contiene, siquiera sea de una manera provisional y en armonía con los medios ahora disponibles, que se irán completando á medida que aumente el número de Escuelas públicas ó quepa disponer de una mayor plantilla de Inspectores que, con consignación adecuada á la suma de visitas que hayan de girar y zonas más reducidas de inspección de las que en la actualidad es necesario señalar, podrán hacer este servicio tan fructuoso como se requiere para la difusión de la cultura popular.

Practicados los ejercicios de oposición que estableció el Real decreto antes citado, y regularizado por este medio el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, precisa fijar las zonas de visita preceptuadas por aquella disposición en su art. 19, y este trabajo difícil y sin precedentes en la historia de nuestra inspección primaria, por virtud del cual se necesita acomodar este servicio, no á las divisiones administrativas ordinarias, sinó á las exigencias de la función que se ha de desempeñar dentro de los limitados medios disponibles y venciendo las dificultades de ofrecer para una distribución algún tanto simétrica, la muy diversa densidad escolar de España, las muy grandes diferencias en medios de comunicación y la distribución sumamente varia de las Escuelas oficiales existentes, habiendo podido conseguir, á pesar de suma tan grande de obstáculos, que con excepción de la zona de Guipúzcoa y Luarca, que han tenido que completarse con Escuelas de Navarra y Lugo, respectivamente, las demás se mantengan en toda su extensión dentro del mismo distrito universitario y que en ningún caso se haya quebrantado la unidad de los partidos judiciales para la aplicación de sus Escuelas á las referidas zonas de Inspección.

La demarcación de éstas, obedeciendo al criterio de que á cada Inspector correspondan 450 Escuelas próximamente, puesto que no es posible que se amolde en todos los casos el rigor de esta cifra á las realidades geográficas, estadísticas y administrativas del territorio, ha impuesto la necesidad, ya prevista en el decreto orgánico, de formar las expresadas zonas de visita con parte de diversas provincias; pero conservando la integridad de los partidos precitados y de los términos municipales en ellas comprendidos, agrupándolos sin solución de continuidad y teniendo en cuenta todas las demás condiciones de carácter geográfico y administrativo que aseguren el más útil efecto de los trabajos de inspección.

La total eficacia del transcendental servicio de que se trata va implícita en el orden que para el mismo se señala de presente, porque su mayor intensidad y extensión ha de depender en lo sucesivo de que esta organización se dilate ó amplíe á medida de que se vaya disponiendo de mayores elementos para ello, lo cual constituye un propósito firme del Ministro que suscribe, y será, sin duda, secundado en lo porvenir por todos los amantes de la cultura general; en consideración á cuyos motivos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Septiembre de 1908. —Señor: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para el mejor ejercicio de la inspección en las Escuelas primarias, y en armonía con lo preceptuado en el art. 19 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, se divide el territorio de la Península é islas adyacentes en las 59 zonas que acontinuación se detallan por distritos universitarios, y que se denominarán Zonas de Inspección de primera enseñanza:

Distrito universitario de Madrid

1.ª zona. Madrid, con 544 Escuelas públicas; corresponde á la capital 177, que estarán á cargo de los Inspectores municipales, y las 367 restantes de los partidos judiciales de la provincia, al del Inspector provincial de la misma.

2.ª zona. Toledo, con 450 Escuelas públicas de toda la provincia.

3.ª zona. Segovia, con 416 Escuelas públicas de toda la provincia.

4.ª zona. Ciudad Real, con 369 Escuelas públicas, de las cuales 272 pertenecen á toda la provincia, cabeza de la zona, y las 97 restantes se le agregan de los partidos judiciales de Belmonte y San Clemente, en la provincia de Cuenca.

5.ª zona. Cuenca, con 452 Escuelas públicas, pertenecientes 342 á Cuenca (capital) y sus partidos judiciales de Cañete, Huete, Motilla del Palancar, Priego y Tarancón, y las 110 restantes al de Molina de Aragón, que se le agrega de la provincia de Guadalajara.

6.ª zona. Guadalajara, con 447 Escuelas públicas de todos sus partidos judiciales, exceptuando el de Molina de Aragón, que se agregó á la 5.ª zona.

Distrito universitario de Oviedo

1.ª zona. Oviedo, con 405 Escuelas públicas, pertenecientes á Oviedo (capital) y partidos judiciales de Belmondo, Pola de Lena, Avilés y Pola de Siero.

2.ª zona. Luarca, con 433 Escuelas públicas, de las cuales 86 pertenecen á los partidos judiciales de Ribadeo y Fonsagrada, de la provincia de Lugo, y las 347 restantes á los de Tineo, Luarca, Cangas de Tineo, Castropol y Pravia, de la de Oviedo.

3.ª zona. Infiesto, con 448 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Gijón, Cangas de Onís, Infiesto, Pola de Lobiana, Llanes y Villaviciosa, todos de la provincia de Oviedo.

4.ª zona. León, con 417 Escuelas públicas de León (capital) y sus partidos judiciales de Riaño y La Vecilla.

5.ª zona Ponferrada, con 439 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Murias de Paredes, Ponferrada y Villafranca del Bierzo, todos de la provincia de León.

6.ª zona. La Bañeza, con 449 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Valencia de Don Juan, Astorga, La Bañeza y Sahagún, todos de la provincia de León.

Distrito universitario de Valladolid

1.ª zona. Valladolid, con 435 Escuelas públicas de Valladolid (capital) y todos sus partidos judiciales.

2.ª zona. Alava, con 423 Escuelas públicas: 277 de toda la provincia y 146 de los partidos judiciales de Miranda de Ebro y Briviesca, de la de Burgos.

3.ª zona. Vizcaya, con 500 Escuelas públicas, de las cuales 333 corresponden á toda la provincia, y las 167 restantes se le agregan del partido judicial de Villarcayo, de la provincia de Burgos.

4.ª zona. Burgos, con 422 Escuelas públicas: 355 de Burgos (capital) y sus partidos judiciales de Castrogeriz, Sedano y Villadiego y las 67 restantes que se le agregan del partido judicial de Reinosa, de la provincia de Santander.

5.ª zona. Lerma, con 366 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Roa, Salas de los Infantes, Lerma y Belorado, todos de la provincia de Burgos.

6.ª zona. Santander, con 416 Escuelas públicas de toda la provincia, excepto las del partido judicial de Reinosa, que se agregaron á la 4.ª zona.

7.ª zona. Palencia, con 375 Escuelas públicas de toda la provincia.

8.ª zona. Guipúzcoa, con 399 Escuelas públicas, de las cuales pertenecen 232 á toda la provincia, y las 167 restantes al partido judicial de Estella, que se le agrega de la de Navarra.

Distrito universitario de Santiago

1.ª zona. Coruña, con 435 Escuelas públicas de Coruña (capital) y sus partidos judiciales de Betanzos, Corcubión, Ferrol, Ortigueira, Puentedeume, Carballo y Negreira.

2.ª zona. Lugo, con 487 Escuelas públicas: 218 de Lugo (capital) y sus partidos judiciales de Becerreá, Villalba, Sarria, Mondoñedo y Vivero, más 269 que se le agregan de los de Santiago, Noya, Padrón, Ordenes, Arzúa y Muros, de la provincia de la Coruña.

3.ª zona. Pontevedra, con 415 Escuelas públicas de Pontevedra (capital) y sus partidos judiciales de Cambados, Caldas de Reyes, La Estrada, Lalín, Puente Caldelas, Túy, Redondela y Vigo.

4.ª zona. Orense, con 435 Escuelas públicas: 261 de Orense (capital) y sus partidos judiciales de Ribadavia, Valdeorras y Carballino, 86 de los de Quiroga, Chantada y Monforte, de la de Lugo, y 88 de los de Puenteareas y La Cañiza, de la de Pontevedra.

5.ª zona. Ginzo de Limia, con 410 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Viana del Bollo, Bande, Verín, Ginzo de Limia, Puebla de Trives, Allariz y Celanova, todos de la provincia de Orense.

Distrito universitario de Salamanca

1.ª zona. Salamanca, con 456 Escuelas públicas: 280 de los partidos judiciales de Salamanca (capital), Ledesma y Vitigudino, y 176 de los de Fuentesaúco, Bermillo de Sayago y Toro, de la de Zamora.

2.ª zona. Zamora, con 431 Escuelas públicas de Zamora (capital) y sus partidos judiciales de Benavente, Alcañices, Puebla de Sanabria y Villalpando.

3.ª zona. Sequeros, con 452 Escuelas públicas: 394 de los partidos judiciales de Béjar, Sequeros, Ciudad Rodrigo, Peñaranda y Alba de Tormes, de la provincia de Salamanca, y 58 del partido judicial de Hervás, que se le agrega de Cáceres.

4.ª zona. Cáceres, con 414 Escuelas de toda la provincia, exceptuando el partido de Hervás, que se agregó á la zona 3.ª

5.ª zona. Avila, con 454 Escuelas públicas de toda la provincia.

Distrito universitario de Zaragoza

1.ª zona. Zaragoza, con 418 Escuelas públicas: 222 de Zaragoza (capital) y sus partidos judiciales de Caspe, Sos, Egea de los Caballeros y Pina, y 196 de los de Barbastro, Tamarite, Sariñena y Fraga, de la provincia de Huesca.

2.ª zona. Huesca, con 438 Escuelas públicas de Huesca (capital) y sus partidos judiciales de Boltaña, Benabarre y Jaca.

3.ª zona. Calatayud, con 465 Escuelas públicas: 379 de los partidos judiciales de Ateca, Daroca, Belchite, Calatayud, Borja, Tarazona y Almunia, de la provincia de Zaragoza, y 86 que se le agregan del partido judicial de Montalbán, de la provincia de Teruel.

4.ª zona. Soria, con 480 Escuelas públicas de Soria (capital) y sus partidos judiciales de Medinaceli, Burgo de Osma y Almazán.

5.ª zona. Logroño, con 417 Escuelas públicas: 342 de toda la provincia, más 75 del partido judicial de Agreda, de la de Soria, que se le agregan.

6.ª zona. Teruel, con 457 Escuelas públicas de Teruel (capital) y sus partidos judiciales de Alcañiz, Aliaga, Albarracín, Calamocha, Castellote, Hijar, Mora de Rubielos y Valderrobles.

7.ª zona. Navarra, con 478 Escuelas públicas de toda la provincia, exceptuando el partido judicial de Estella, que se agregó á la octava zona del distrito universitario de Valladolid.

Distrito universitario de Valencia

1.ª zona. Valencia, con 319 Escuelas públicas de Valencia (capital) y partidos judiciales de Sagunto, Villar del Arzobispo, Liria, Torrente, Carlet, Sueca, Alberique y Chiva.

2.ª zona. Murcia, con 430 Escuelas públicas: 327 de toda la provincia y 103 que se le agregan de los partidos judiciales de Orihuela, Dolores y Elche, de la de Alicante.

3.ª zona. Alicante, con 444 Escuelas públicas: 319 de Alicante (capital) y sus partidos judiciales de Alcoy, Callosa de Ensarriá, Cocentaina, Denia, Jijona, Monóvar, Novelda, Pego, Villajoyosa y Villena, y 125 que se le agregan de los de Gandía, Alcira y Játiba, de la de Valencia.

4.ª zona. Albacete, con 438 Escuelas públicas: 252 de toda la provincia, más 186 que se le agregan de los partidos judiciales de Chelva, Requena, Ayora, Enguera, Albaida y Onteniente, de la de Valencia.

5.ª zona. Castellón, con 337 Escuelas públicas de toda la provincia.

Distrito universitario de Barcelona

1.ª zona. Barcelona, con 385 Escuelas públicas de Barcelona (capital y afueras) y sus partidos judiciales de Villanueva y Geltrú, San Feliú de Llobregat, Sabadell y Villafranca del Panadés.

2.ª zona. Lérida, con 339 Escuelas públicas de Lérida (capital) y sus partidos judiciales de Balaguer, Sort, Tremp y Viella.

3.ª zona. Solsona, con 417 Escuelas públicas: 213 de los partidos judiciales de Solsona, Cervera y Seo de Urgel, de la provincia de Lérida, y 204 de los de Berga, Igualada y Manresa, de la de Barcelona.

4.ª zona. Granollers, con 322 Escuelas públicas: 271 de los partidos judiciales de Arenys de Mar, Granollers, Tarrasa, Mataró y Vich, de Barcelona, y 51 del de Santa Coloma de Farnés, de la de Gerona.

5.ª zona. Gerona, con 402 Escuelas públicas de toda la provincia, exceptuando el partido judicial de Santa Coloma de Farnés, que se agregó á la 4.ª zona.

6.ª zona. Tarragona, con 422 Escuelas públicas de toda la provincia.

7.ª zona. Baleares, con 236 Escuelas públicas de toda la provincia.

Distrito universitario de Granada

1.ª zona. Granada, con 433 Escuelas públicas de Granada (capital) y sus partidos judiciales de Albuñol, Guadix, Iznalloz, Loja, Montefrío, Motril, Órjiva, Santafé y Ugíjar.

2.ª zona. Almería, con 351 Escuelas públicas: 302 de toda la provincia y 49 que se le agregan de los partidos judiciales de Baza y Huéscar, de la de Granada.

3.ª zona. Jaén, con 356 Escuelas públicas de toda la provincia.

4.ª zona. Málaga, con 356 Escuelas públicas: 329 de toda la provincia y 27 que se le agregan del partido judicial de Alhama, de la de Granada.

Dissrito universitario de Sevilla

1.ª zona. Sevilla, con 330 Escuelas públicas de toda la provincia.

2.ª zona. Cádiz, con 155 Escuelas públicas de toda la provincia.

3.ª zona. Badajoz, con 391 Escuelas públicas de toda la provincia.

4.ª zona. Córdoda, con 324 Escuelas públicas de toda la provincia.

5.ª zona. Huelva, con 231 Fscuelas públicas de toda la provincia.

6.ª zona. Canarias, con 258 Escuelas públicas de toda la provincia.

Art. 2.° Esta división es provisional, pudiendo introducirse en ella las modificaciones que hayan de originarse por la creación de nuevas Escuelas ó por el aumento del número total del Cuerpo de Inspectores.

Art. 3.° Las 49 zonas de Inspección, correspondientes á las capitales de provincia, seguirán como en la actualidad desempeñadas por los Inspectores provinciales, y las diez restantes especificadas en el artículo 1.° de este decreto lo serán por los diez Inspectores auxiliares creados en el de 18 de Noviembre de 1907.

Art. 4.° De conformidad con lo prevenido en el último párrafo del art. 19 del expresado Real decreto de 18 de Noviembre, los Inspectores auxiliares dependerán para los servicios generales del Inspector de la provincia á que corresponda el mayor número de Escuelas de la zona que le esté confiada, entendiéndose para lo demás directamente con el Inspector ó Inspectores de la provincia á que respectivamente pertenezca cada Escuela, en cumplimiento de lo cual, los itinerarios de las visitas ordinarias, como cualquiera otra incidencia del servicio de visita ó peculiar de cada Escuela en que entiendan los Inspectores auxiliares ó los provinciales que en virtud de esta división tengan á su cargo Escuelas de otra ú otras provincias, los elevarán á las Juntas provinciales del territorio donde estén enclavadas las mismas Escuelas, por conducto del Inspector de su provincia, y por el propio medio les serán comunicadas las resoluciones que recaigan ó las instrucciones y medidas concernientes á dichas Escuelas.

Tanto las visitas extraordinarias como los servicios de la misma índole acordados por las Autoridades competentes y que correspondan á las zonas de Inspectores auxiliares ó á los provinciales que tengan Escuelas agregadas de otra ú otras provincias, les serán comunicados por el Inspector provincial respectivo, y verificado el serviciode que se trate, se remitirán sus resultas, por el mismo conducto, á la Autoridad que le hubiera ordenado.

Art. 5.° Si en la práctica de la Inspección resultase acreditada la conveniencia de cambiar, dentro de la zona respectiva, la residencia de los Inspectores auxiliares, podrá acordarlo así el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previos los informes que estimen necesarios

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

(Gaceta núm. 250)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con objeto de aclarar lo preceptuado por el art. 11 de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en las capitales de provincia donde exista Junta local de Emigración sea Vocal nato de la misma el Inspector provincial de Sanidad, y en los puertos que no sean capital de provincia y se hallen establecidas dichas Juntas sea Vocal nato el Director de la Estación sanitaria del puerto.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta núm 249)

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ORENSE

Apertura de un Colegio de 1.ª enseñanza, sito en el pueblo de la Pena, en Reádegos (Villamarín), dirigido por D. Vicente López Durán.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Orense.

Vicente López Durán, natural y vecino de Belcrime, en Villamarín, con cédula personal de clase 11.ª núm. 6.825, expedida en 17 de Febrero de 1908 por el encargado, á V. S. como mejor proceda expone:

Que deseando abrir una escuela de primera enseñanza diurna y nocturna, á cuyo efecto acompaña los documontos necesarios,

Suplica á V. S. se digne admitir el adjunto expediente á los efectos antedichos.

Es gracia que espera de V. S.

Belcrime 18 de Mayo de 1908.—Vicente López.

Relación de asignaturas que han de enseñarse.

Doctrina Cristiana, diaria para los niños que aun no sepan leer ni escribir, y para los demás, los sábados por la tarde.

Lectura y escritura, diaria.

Aritmética, los lunes, martes y viernes.

Gramática, jueves y sábados.

Geografía, diaria, y nociones de Historia. Vicente López.

Relación del material de que se dotará la Escuela de referencia.

Un contador con cien bolas.

Tres mapas mundis de Europa y América, respectivamente.

Tres encerados tela pizarra.

Una colección carteles, por Saturnino Calleja.

Un Cristo.

Tres mesas con suficiente cabida para escribir diez niños en cada una.

Doce bancos.

Una mesa cuadrada.

Cuatro sillas.—Vicente López.

Don Gumersindo Mosquera Caride, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamarín.

Certifico: que Vicente López Durán, soltero, propietario, mayor de treinta y cuatro años de edad y vecino del pueblo de Belcrime, parroquia de Reádegos, en este Municipio de Villamarín, es persona que goza de buena conducta moral y política, sin que de ello me conste nada en contrario.

Y para que así conste, á petición del interesado, expido el presente, que firmo y sello con el de este Ayuntamiento en Villamarín á veinticinco de Febrero de mil novecientos ocho.—Gumersindo Mosquera.

Lo que se hace público á los efectos del art. 7.° y siguientes del Real decreto de 1.° de Julio de 1902, dando un plazo de quince días para presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Orense 8 de Julio de 1908.—El Director, Salvador Padilla.

Reg. núm. 5135

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — Ayuntamiento de Orense — Consta de habitantes y le corresponde la base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Continuación.—(Véase el número 204)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
55	Pedro Romasanta Diéguez	Sta Eufemia, 12	Tejidos de lana	300	48	348	20'88	60	428'88
56	Juan Sánchez Manso	Plaza Mayor, 5	Idem	300	48	348	20'88	60	428'88
57	Camila Testa	Idem	Idem	300	48	348	20'88	60	428'88
58	Simón García	Tiendas, 11	Idem	300	48	348	20'88	60	428'88
	Clase 5.ª								
59	José Rodríguez Santos	Pereira, 17	Café público	264	42'24	306'24	18'37	52'80	377'41
60	Adolfo Rodríguez Obaya	San Miguel, 24	Idem	264	42'24	306'24	18'37	52'80	377'41
61	Eliseo Sotillo	Paz Novoa	Idem	264	42'24	306'24	18'37	52'80	377'41
62	Concepción Folla	Unión, 3	Idem	264	42'24	306'24	18'37	52'80	377'41
63	Sociedad «Liceo de artesanos»	Instituto, 9	Idem en Sociedad	132	21'12	153'12	9'19	26'40	188'71
64	Manuel Miragaya por «La Peña»	P. del Hierro	Idem	132	21'12	153'12	9'19	26'40	188'71
65	Félix López Ugarte	Instituto, 6	Corbatería y camisería fina	264	42'24	306'24	18'37	52'80	377'41
66	José María Rodríguez	Pereira, 2	Idem	264	42'24	306'24	18'37	52'80	377'41
67	Higinio Emilio Varela	Paz, 17	Idem	264	42'24	306'24	18'37	52'80	377'41
68	Gerónimo Vaamonde	Tiendas, 1	Objetos eléctricos	264	42'24	306'24	18'37	52'80	377'41
	Clase 6.ª								
69	Bernardo Varela	Plaza Mayor, 15	Ropas hechas	240	38'40	278'40	16'70	48	343'10
70	Demetrio Fernandez Dacal	Barrera, 2	Idem	240	38'40	278'40	16'70	48	343'10
71	Ramón García Domínguez	Idem, 5	Idem	240	38'40	278'40	16'70	48	343'10
72	Serafín Vazquez	Idem, 5	Idem	240	38'40	278'40	16'70	48	343'10
73	José Gonzalez	Plaza Mayor	Idem	240	38'40	278'40	16'70	48	343'10
74	Camilo Feijóo	Barrera, 4	Idem	240	38'40	278'40	16'70	48	343'10
75	Inocencio Prieto Fidalgo	Idem, 5 dupl.º	Idem	240	38'40	278'40	16'70	48	343'10
76	Demetrio Tesouro	Plaza Mayor, 14	Idem	240	38'40	278'40	16'70	48	343'10
77	Manuel de Castro	Paz, 30	Quincalla ordinaria	240	38'40	278'40	16'70	48	343'10
	Clase 7.ª								
78	Viuda de J. Calvo	Plaza Mayor	Máquinas de coser al por menor	215	34'40	249'40	14'96	43	307'36
79	José Pacheco y Manuel Barbosa	Progreso, 66	Relojes de todas clases	215	34'40	249'40	14'96	43	307'36
	Clase 8.ª								
80	Nemesio Pérez Resbié	Tiendas, 3	Librería	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
81	Juan Brabo Quesada	Plaza Mayor, 21	Idem	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
82	Vicente Miranda	Paz, 5	Idem	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
83	Manuel Fernandez Quiroga	Progreso	Idem	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
84	Juan Iglesias López	Plaza Mayor, 13	Idem	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
85	Bartolomé Alvarez	Progreso, 60	Monturas y guarnicionería	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88

(Continuará)